



# Comunidad de Madrid

## RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09099.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el reclamante solicitó a la reclamada sus servicios para flexibilizar los pagos que tenía con una entidad bancaria, le asesoraron como debía actuar, después de dos años siguen sin hacer nada y no saben cómo funciona la ley de segunda oportunidad que es por lo que le habían contratado. Tuvo que contratar a otro abogado que en dos meses ha hecho su trabajo. Además, el primer despacho le dijo que dejase de pagar al banco lo que causó gastos. Solicita la devolución total de lo que pagó, 1633,50 euros, más costes adicionales por tasa de registro mercantil, 210,40 euros, más el contrato de abogado, 840 euros.

La parte reclamada alega que ha hecho todas las gestiones que estaban en sus manos. En la cadena de correo se puede ver cómo se ponen en contacto con el reclamante y no obtienen respuesta. No consta a esta parte más que el primer pago firmado en la hoja de encargo. Parece que el reclamante contrató con otro abogado sin avisarles.

La parte reclamante manifiesta que un año después de contratar los servicios de la reclamada le hicieron pagar las tasas del registro mercantil para empezar el procedimiento. Manda la solicitud que le deniegan por falta de documentación. En septiembre de 2020 le llega la demanda de ##### por impago, al haber suspendido los pagos por consejo del abogado, empeorando la situación que tenía. En mayo de 2021 habló con otros abogados para que le llevaran el procedimiento del concurso de acreedores, quien le informa que no había ningún procedimiento judicial abierto. Actualmente está en concurso de acreedores y la demanda está parada. Solicita que ##### le devuelva sus honorarios de 1633,50 euros, con los gastos de inscripción en registro mercantil 210,40 euros y contratación abogado demanda de 700 euros, total 2543,9 euros, por incumplimiento de contrato y gastos asociados.

## Comunidad de Madrid

La parte reclamada en escrito de fecha 18 de abril de 2022 informa que han acordado la propuesta del contrario #####, ##### por la que acordamos la devolución de 1633,50 euros de la hoja de encargo firmado con el despacho y finalizar así con el asunto.

La parte reclamada añade que, adjuntando la cadena de emails con el reclamante por la que están en disposición de llegar a un acuerdo, creen que están siendo suficientemente generosos con la devolución íntegra de los 1.633,50 euros de los honorarios pagados al despacho, viendo completamente fuera de lugar el que este despacho tenga que pagar los honorarios de otro abogado contratado por el reclamante a voluntad propia y habiendo cortado relación con ellos sin atender a razones al ver que no había avances que según él debía de haber, sin tener en cuenta la situación del país o la burocracia. Que entienden, debido al trabajo realizado y aportado, no caber hacer devolución alguna de los honorarios libremente firmados con este despacho, subsidiariamente, al menos tenga a bien establecer la devolución solo de los honorarios pagados a ##### y no los otros conceptos a los que alude #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto:

Este colegio carece de competencia y capacidad para valorar el trabajo desarrollado por el profesional reclamado.

Por cuanto el reclamante carece de la condición de consumidor, actuando con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, conforme al artículo 2, 3, 57 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

El reclamante, como opción más adecuada, puede encaminarse al Colegio profesional en caso de duda ante la praxis de un profesional colegiado.

Impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada, procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.



## Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.